

ORDEN de 23 de octubre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Prensa Periódica, S. A.», y don José Angel Ezcurra Carrillo y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 300.788 y 300.793/1971, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Prensa Periódica, S. A.» y don José Angel Ezcurra Carrillo, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Consejo de Ministros de 25 de junio de 1971 y 8 de octubre del mismo año, sobre multa de 250.000 pesetas y suspensión de la revista «Triunfo» por un plazo de cuatro meses, ha recaído sentencia en 14 de junio de 1973 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total de los recursos contencioso-administrativos números 300.788 y 300.793 acumulados, interpuestos por los Procuradores señores García San Miguel y Zapata Díaz, en nombre y representación de «Prensa Periódica, Sociedad Anónima» y de don José Angel Ezcurra Carrillo, como Director este último de la revista «Triunfo» contra resolución del Consejo de Ministros de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno y ocho de octubre del mismo año, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho por las que las confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 23 de octubre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Colegio Nacional de Economistas y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.478/1971, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Colegio Nacional de Economistas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1971, sobre derecho de réplica, ha recaído sentencia en 22 de junio de 1973 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: 1.º Que se rechaza la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en el presente recurso interpuesto por el Colegio Nacional de Economistas en su propio nombre y representación contra las resoluciones recurridas.

2.º Se declara inadmisibile el mismo en cuanto el Colegio recurrente lo formuló además en nombre y representación de los Economistas don Carlos Caveró Beynad y don Rafael Díaz Llanos.

3.º Que se estima en parte el recurso interpuesto por el referido Colegio Nacional de Economistas en su propio nombre y representación contra la resolución ministerial—Ministerio de Información y Turismo—de doce de mayo de mil novecientos setenta y uno desestimatoria de las alzas acumuladas contra las resoluciones del Delegado Provincial del Departamento en Madrid, de fecha treinta de enero y primero de febrero de mil novecientos setenta y uno, que, a su vez, desestimaron sendos recursos de queja presentados contra las negativas del diario «Informaciones» y Agencia «Cifra» a insertar la oportuna aclaración a la noticia publicada y difundida bajo el título «Encuestas: el 75 por 100 de los Economistas, disconformes con la oposición al acuerdo con el M. C. E.», cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a Derecho en cuanto desestimaron la expresada queja cuya procedencia se declara, reconociendo al recurrente el derecho a la inserción y distribución gratuita del escrito de réplica enviado, pero con la suspensión de los apartados números 1 y 3 del mismo; desestimando el resto de las pretensiones del actor, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Senderos de Segovia», de José Antonio Flores Valero.

Vista la instancia presentada por don José Antonio Flores Valero, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Senderos de Segovia», de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1968.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El Director general, Carvajal Ferrer.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede «Premio Dirección General de Promoción del Turismo», integrado en la campaña «Misión Rescate», de radio Nacional de España y Televisión Española.

Vista la propuesta de la Comisión encargada de fallar el «Premio Dirección General de Promoción del Turismo», integrado en la Campaña «Misión Rescate», creado por Orden de 15 de junio de 1971.

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha resuelto conceder dicho premio, correspondiente a la VII Campaña y dotado con 40.000 pesetas al Grupo de Rescate 208 del Colegio Nacional de Urbique (Cádiz) por los continuos descubrimientos durante las seis últimas campañas de Misión Rescate, concretados en los valiosos yacimientos del Salto de la Mora, que han contribuido a que Urbique se conozca arqueológicamente en la llamada ruta de los pueblos blancos.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—El Director general, Carvajal Ferrer.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 19 de octubre de 1973 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Subsecretario del Departamento por Delegación del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.

Asuntos sometidos a la consideración del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1958 de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Munguía.—Expediente sobre modificación del Plan Comarcal Plencia-Munguía, en la zona de Ermita de San Lorenzo de Leucariz, en Munguía, promovido por Inmobiliaria Club de Campo de la «Sociedad Bilbaina, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de Munguía. Se acordó declarar que, una vez completado el proyecto presentado conforme a continuación se indica, y con informe de la Diputación Provincial, que redactó el Plan Comarcal que se modifica, podrá elevarse nuevamente a la resolución definitiva de este Departamento:

a) Incorporación de plano parcelario actual con indicación de las finas afectadas, tanto por la superficie delimitada, como por los viales de acceso, y de sus correspondientes propietarios.

b) Aclaración de las diferencias existentes en la división de zonas entre la Memoria y planos, con expresión de sus superficies y volúmenes aplicar en cada una de ellas, distin-

guiendo en las zonas de parque las de uso público y las de privado, y

c) Planos de información en los que se recoja el arbolado existente y su afección o defensa por el planeamiento propuesto.

La precitada documentación deberá presentarse en este Departamento en el plazo de dos meses, acreditando al propio tiempo que todos los propietarios afectados han sido citados personalmente o que aceptan expresamente la actuación en cuestión. En el caso de que no se hubiere efectuado dicha notificación o no existiese la referida aceptación, deberá procederse a una nueva tramitación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 42 de la Ley del Suelo.

Lo que se publica en este «Periódico Oficial» para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 19 de octubre de 1973 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Subsecretario del Departamento por Delegación del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Benicarló.—Solicitud de autorización para la revisión anticipada del Plan general de Ordenación Urbana de Benicarló, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fué autorizada.

2. Peñíscola.—Solicitud de autorización para la revisión anticipada del Plan general de Ordenación Urbana de Peñíscola, presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad. Fué autorizada.

3. Oliva.—Solicitud de autorización para la revisión anticipada del Plan general de Ordenación Urbana de Oliva (Valencia), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fué denegada su autorización.

4. Zarátamo.—Documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento de Zarátamo (Bilbao), solicitando la modificación del Plan Comarcal en el barrio de Arcocha, de su término municipal, por cambio de calificación de suelo rústico a industrial y cultural exclusivamente, para los terrenos situados al Oeste de la carretera de Zarátamo a Arcocha, aprobada por Orden ministerial de 23 de enero de 1973. Fué aprobada definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao y su zona de influencia en el término municipal de Zarátamo, consistente en el cambio de calificación de suelo rústico a industrial y cultural exclusivamente para los terrenos situados al Oeste de la carretera de Zarátamo a Arcocha, según los planos presentados en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero de 1973.

5. Jaca.—Normas subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Jaca, propuestas por el Ayuntamiento de dicha localidad, una vez sometidas a la tramitación establecida en el artículo 32 de la Ley del Suelo. Fueron aprobadas con las siguientes rectificaciones.

1.º En el artículo 1.º se suprime la denominación de ordenanza y se sustituye por la de norma, y la referencia al procedimiento regulado en el artículo 33 de la Ley del Suelo para introducir alguna modificación a las presentes normas, se deberá rectificar estableciendo que debe someterse a la información pública que regula el artículo 32 de la Ley del Suelo y que una vez completado este trámite, la Comisión Provincial de Urbanismo propondrá la modificación pertinente al Ministro de la Vivienda para su promulgación, si procede.

2.º El artículo 42, en orden a una mayor claridad de su contenido, queda redactado de la forma siguiente: «Todas las viviendas serán exteriores, entendiéndose por vivienda exterior aquella que tenga al menos un paramento de tres metros de sala de estar con hueco, que dé frente a una calle o un patio de manzana, en cuya planta se pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro cumpla simultáneamente las dos condiciones siguientes:

a) Que sea superior a 16 metros.
b) Que supere a la mayor altura de los paramentos que encuadren el patio.»

3.º El artículo 43, dedicado a las condiciones que han de reunir los patios interiores, se sustituye por otro, con el fin de conseguir una mayor garantía en el cumplimiento de las condiciones necesarias de habitabilidad, que diga: «Patios»

1. De parcela. Deberán tener la forma y dimensiones necesarias para que en su planta se pueda inscribir una cir-

conferencia cuyo diámetro sea mayor o igual que un cuarto de la altura del paramento más alto que lo encuadre. Con un mínimo de tres metros de diámetro.

2. Manzana. Comprenderá el espacio que resulte de edificar todo el perímetro de las manzanas en la profundidad máxima permitida para la zona. A ellos no se podrán abrir luces de piezas vivideras si sus dimensiones no cumplen las condiciones de patio de parcela.»

4.º Las alturas de los edificios en el casco antiguo quedan fijadas en función de la dominante en la manzana, por resultar un concepto más determinativo que el propuesto de la altura de la calle en su totalidad, habida cuenta de las diferencias de altura que pueden existir entre distintos tramos y fachadas recayentes de una misma calle, por lo que el texto del artículo 113 se sustituye por otro que diga: «Altura máxima de las edificaciones. Es la distancia existente entre la rasante de la acera y la parte superior del último forjado, medida en la vertical que pase por el punto medio de la línea de fachada en la primera crujía. En calles con pendiente se hará escalonadamente en cada tramo de fachada correspondiente a un desnivel vertical de 3 metros. Por encima de la cornisa no se autoriza ningún tipo de ático ni sobreaticos.

a) En calles.

En cada tramo de manzana comprendido entre dos calles adyacentes consecutivas, se tomará como máximo número de plantas edificables y como altura máxima la que tenga el mayor número de los edificios existentes, sin que sobrepase en ningún caso los 16 metros y 5 plantas.

b) En plazas.

Tomarán la altura que les corresponda a las edificaciones de la calle más ancha de las que concurren en esa plaza.

c) Esquinas

Los edificios que forman esquina entre dos calles de anchos diferentes tomarán la altura y el número de plantas de la más ancha de las dos calles en una longitud de fachada (en la calle más estrecha) no superior a los 12 metros, con la condición de no dejar paredes medianeras en las diferencias de alturas.

d) En espacios libres no edificables.

Aquellos edificios que den a grandes espacios libres no edificables se fijará su altura de forma análoga a la indicada para calles y no sobrepasarán, en ningún caso, los 16 metros de altura equivalente a 5 plantas.

5.º El artículo 113 bis se elimina, toda vez que su aplicación produciría que las zonas de casco antiguo con frente a la ronda exterior se transformasen en ensanche tipo C, con la consiguiente congestión demográfica.

6.º Por la misma razón expuesta en el apartado anterior se suprime el apartado 3 del artículo 115, que permite, con determinadas condiciones, la elevación del índice de edificabilidad a 5 metros cúbicos/metro cuadrado en zonas de casco antiguo.

7.º El artículo 205 debe aclararse con la indicación de que se trata de manzana, nota, es decir, descontados viales y zonas de uso público; y al final de su segundo párrafo se añadirá: «en cuyo caso, si se solicitase la reordenación de volúmenes de la manzana a efectos de edificabilidad, se computará el 70 por 100 del volumen resultante de la manzana cuajada».

8.º El artículo 208 se rectifica en el sentido de establecer que, para calles mayores de 20 metros, la altura máxima es de 22 metros, equivalente a bajo y 6 plantas.

9.º El artículo 212-bis se suprime por suponer una reserva de dispensación del cumplimiento de las presentes normas, en cuanto a volumen de edificación se refiere.

10. La Ordenación especial tipo E (artículo 216 a 226, ambos inclusive) también se suprime, toda vez que podría dar lugar a la aparición de volúmenes de edificabilidad excesivos, y se califican como tipo A (edificación abierta) las manzanas zonificadas con el mencionado tipo E en las presentes normas.

11. Por su relación con lo expuesto precedentemente, se elimina el artículo 204, y el 203 se deberá rectificar en el sentido de excluir toda referencia a las calificaciones E.

12. El artículo 215 se completará con la siguiente especificación: «las separaciones con las alineaciones de manzanas vecinas serán como mínimo las fijadas en el artículo 206».

13. El capítulo III, Extensión Urbana, queda excluido de la presente aprobación, toda vez que la normativa contenida en el mismo califica como de reserva urbana amplias zonas, sin que aparezca definida la necesaria estructura general de la Ordenación Urbanística del territorio que integran así como tampoco usos, redes de servicios y demás elementos indispensables para una adecuada orientación del crecimiento urbano, y

14. Se califican como rústicas todas las zonas destinadas a áreas de extensión.

Sin perjuicio de la vigencia de estas normas, con las rectificaciones señaladas, objeto de la presente resolución, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el Ayuntamiento de Jaca deberá incorporar al texto y plano adjun-